

561/04

DIRECCION NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA

Montevideo, 15 OCT. 2004

SIRVASE CITAR

1069/04.

VISTO: que por resolución de fecha 23 de mayo de 2000, esta Dirección Nacional creó Registro de Empresas Mineras;

CONSIDERANDO: que habiendo culminado las tareas de coordinación a efectos de implementación del mencionado Registro, se hace necesario reglamentar funcionamiento;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL DIRECTOR NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA

RESUELVE:

- 1º) Dispónese que todas las personas físicas o jurídicas que gestionen títulos mineros sean titulares de los mismos, deberán inscribirse en el Registro de Empresas a cargo del Departamento de Registro General de Minería, según formulario adjunto el que debe ser llenado, dando cumplimiento a la presente Resolución en todos sus ítems, debiendo venir acompañado de su correspondiente timbre profesional.
- 2º) A tales efectos se deberá acreditar notarialmente la información establecida en dicho formulario.
- 3º) Los titulares deberán constituir un domicilio en el Departamento de Montevideo, en que se realizarán todas las notificaciones relativas a la empresa, ya sean administrativas o judiciales, teniéndose por válidos todos los modos de comunicación (fax, mail).
- 4º) En caso de conferirse facultades de representación, la documentación pertinente deberá presentarse en original o mediante testimonio notarial.
- 5º) La documentación referida en los numerales anteriores quedará depositada en el Registro General de Minería, ordenada alfabéticamente, siendo la información que surja de la misma la única válida frente a esta Dirección Nacional.
- 6º) Será responsabilidad del registrado notificar a DINAMIGE cualquier modificación que se produzca en cualquiera de los datos ya proporcionados llenando un nuevo formulario cumpliendo con los requisitos de la nueva resolución y lo preceptuado en los numerales 4º) y 5º) de la presente resolución.

7º) A partir del 1º de noviembre de 2004 toda empresa que se registre por 1ra. vez deberá hacerlo conforme a la presente resolución.-----

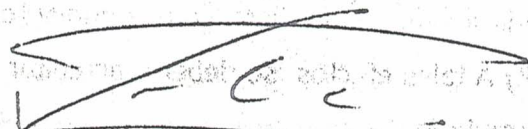
8º) Las empresas ya registradas contarán con un plazo de 180 días a partir de la fecha de la presente resolución para ajustarse a la nueva reglamentación.-----

9º) El incumplimiento a lo preceptuado, dará lugar a la no tramitación de nuevas gestiones relativas a permisos mineros solicitados por la empresa incumplidora.-----

10º) Será responsabilidad exclusiva del Departamento de Registro General de Minería, dependiente de la División Minería, el contralor y contenido de la información ingresada al sistema a través del Centro de Documentación y Trámite, incluida en el formulario a que hace mención la presente resolución.-----

11º) Déjense sin efecto a partir del 1º de noviembre de 2004 las resoluciones No. 024/01 y 230/03 de fecha 23 de julio de 2001 y 26 de mayo de 2003 respectivamente.-----

12º) Circúlese, publíquese en cartelera, en el Diario Oficial y notifíquese a todas las empresas.-----


Felipe Pulg Schauricht
Director Nacional